

ORDENANZA N° 111/2024

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

VISTOS:

Que es necesario que la localidad de Las Higueras cuente con una ordenanza que regule la generación, recolección, prevención, separación en origen y reutilización de los residuos urbanos.

CONSIDERANDO:

Que el municipio es el encargado de proteger, defender y mejorar el ambiente urbano en concordancia con la legislación nacional y provincial en la materia.

Que la Municipalidad de Las Higueras se compromete a realizar acciones alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales constituyen un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y mejorar las vidas de las personas, en el marco de la Agenda 2030.

Que la Gestión Integral de los Residuos Sólidos busca reducir los residuos enviados a disposición final mediante la reducción en su generación, su reutilización y el reciclado.

Que la incorrecta gestión de los residuos causa contaminación. Que, a nivel municipal, se han iniciado planes de acción para residuos valorizables o reciclables, promoviendo buenas prácticas ambientales y la economía circular.

Que resulta oportuno crear una ordenanza para la Gestión de Residuos, jerarquizando planes y programas que permitan una mejor comprensión, difusión, y regulación de la actividad, estableciendo un marco conceptual, legal e institucional para mejorar la calidad ambiental.

Que es conveniente que en dicha ordenanza se establezcan criterios comunes para el tratamiento de residuos que, por sus características, ameriten una gestión especial y/o reciclado, considerando la normativa nacional y provincial vigente.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LAS HIGUERAS SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

CAPÍTULO I –

DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO I – ORDENANZA DE RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS URBANOS DE LA LOCALIDAD DE LAS
HIGUERAS**

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza regula la generación, recolección, prevención, separación en origen y reutilización de los residuos urbanos, valorando las prácticas ciudadanas y el trabajo de los actores que lo facilitan. Se fomenta la elaboración de productos derivados de los mismos, su tratamiento y disposición transitoria y final, impulsando un desarrollo sustentable basado en eficiencia, tecnología y economía, dentro del ejido municipal.

ALCANCE Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º.- Toda persona humana y/o jurídica que genere, recolecte, transporte, trate, disponga o deposite residuos dentro del ejido municipal de la localidad de Las Higueras estará sujeta a las disposiciones del presente Código.

VEREDAS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3º.- Es obligación de los frentistas mantener la higiene de sus veredas. Estas deben estar libres de obstáculos y en condiciones transitables.

Está prohibido colocar chatarras, escombros, bolsas u otros residuos en las veredas, pórticos, garajes y frentes de domicilios, así como arrojar papeles, bolsas y residuos en la vía pública y/o espacios verdes. Los vecinos deben conservar los residuos hasta depositarlos en cestos públicos o en sus domicilios.

Los dueños de mascotas están obligados a recoger las heces de sus animales y deben llevar un dispositivo recolector (cartón, papel u otro elemento reciclable) para este fin.

PROHIBICIÓN DE COMBUSTIÓN O QUEMA

ARTÍCULO 4°.- Se prohíbe cualquier tipo de combustión o quema a cielo abierto de residuos urbanos, ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos.

TÍTULO II - DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA

SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5°.- Declárese Servicio Público Municipal el servicio de higiene urbana, que incluye la recolección, separación, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos domiciliarios y voluminosos. Este servicio puede ser prestado directamente por el municipio o a través de terceros.

GARANTÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad de Las Higueras garantiza la prestación del servicio público de higiene urbana descrito.

CAPÍTULO II –

OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

TÍTULO I - OBJETIVOS

ENUNCIACIÓN DE OBJETIVOS

ARTÍCULO 7º.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- a) Reducir la generación innecesaria de residuos.
- b) Fomentar actividades que reduzcan la generación de Residuos Sólidos Urbanos y promuevan el reciclado y la reutilización.
- c) Impulsar políticas de separación en origen y reutilización de residuos para reducir su disposición final en un vertedero controlado.
- d) Propiciar un desarrollo sustentable basado en la valorización y gestión integral de residuos, con criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.
- e) Promover la integración social de sectores vulnerables involucrados en la cadena de higiene urbana.
- f) Fomentar la responsabilidad social compartida en la higiene urbana, con criterios de eficiencia y contenido social.
- g) Mejorar la calidad de vida actual y futura, garantizando el derecho a un ambiente sano, conforme a los artículos 41 de la Constitución Nacional y 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba.
- h) Concienciar sobre la importancia del cuidado ambiental y el compromiso de no ensuciar la localidad.
- i) Promover el reciclado y la separación en origen, alcanzando progresivamente a la mayoría de los ciudadanos.

- j) Generar condiciones para la reutilización de la mayor cantidad posible de residuos orgánicos e inorgánicos.
- k) Impulsar la elaboración de productos derivados de residuos, cumpliendo con las normativas ambientales vigentes.

TÍTULO II - PRINCIPIOS

ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTÍCULO 8°.- De acuerdo con la Ley General del Ambiente (N° 25.675) y la normativa provincial (Ley 7343 y complementarias), la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- **Principio de prevención:** Se atienden prioritariamente las causas y fuentes de problemas de higiene urbana para prevenir efectos negativos sobre el ambiente.
- **Principio de progresividad:** Los objetivos se alcanzarán gradualmente mediante metas iniciales y finales, en un cronograma que facilite la adaptación.
- **Principio de responsabilidad:** El generador de residuos, actual o futuro, es responsable de los costos de acciones preventivas y correctivas, sin perjuicio de los sistemas de responsabilidad ambiental aplicables.
- **Principio precautorio:** La Municipalidad puede adoptar medidas paliativas temporales cuando el Servicio de Higiene Urbana esté afectado.

- **Principio de sustentabilidad:** El servicio debe planificarse y desarrollarse para no comprometer las generaciones presentes y futuras, respetando las normativas de protección ambiental aplicables.

TÍTULO III - DEFINICIONES

ARTÍCULO 9º.- A los fines de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Recuperador Urbano:** Toda persona humana o jurídica, independientemente del grado de organización que posea, que se dedica a la recolección de residuos o desechos urbanos susceptibles de ser reutilizables, consumibles, comercializables o destinados a satisfacer necesidades básicas.
- b) **Residuos Sólidos Urbanos:** Materiales sólidos desechados por la población, ya sean de origen doméstico, comercial, industrial, ramas, restos de poda, materiales de construcción, y aquellos que no sean considerados peligrosos según la Ley Nacional 24.051 y sus decretos reglamentarios.
- c) **Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios:** Todos los desechos sólidos generados en viviendas, entes de salud, comercios e industrias que no se consideren peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24.051 y sus decretos reglamentarios.
- d) **Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios Húmedos:** Desechos sólidos domiciliarios compuestos por materiales orgánicos.

e) **Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios Secos:** Desechos sólidos domiciliarios inorgánicos que no se consideren peligrosos según la Ley Nacional 24.051 y sus decretos reglamentarios, y que no estén contaminados por desechos orgánicos.

f) **Residuos Sólidos Urbanos Voluminosos:** Todos los desechos sólidos generados en viviendas, entes de salud, comercios e industrias, ya sean en funcionamiento o en construcción, conformados por escombros, materiales de construcción, ramas y restos de poda. También se consideran residuos voluminosos aquellos que superen los 28 kg diarios de recolección y no sean peligrosos según la Ley Nacional 24.051 y sus decretos.

g) **Residuos Urbanos Peligrosos:** Desechos con características físicas, químicas y/o biológicas provenientes de viviendas, entes de salud, comercios e industrias, enmarcados en la Ley Nacional 24.051 y sus decretos reglamentarios.

h) **Residuos Urbanos Peligrosos Patógenos:** Desechos con características físicas, químicas y/o biológicas provenientes de laboratorios, quirófanos, restos de animales de investigación médica, materiales como algodones, gasas, jeringas, y otros elementos análogos provenientes de centros médicos y similares, que pueden causar daños o contaminar el ambiente.

i) **Residuos Urbanos Peligrosos Industriales:** Desechos de características físicas, químicas y/o biológicas derivados de actividades

industriales o de comercialización, según lo establecido en la Ley Nacional 24.051 y sus decretos.

j) **Residuos Electrónicos:** Equipos o componentes eléctricos o electrónicos que ya no cumplen con la función para la cual fueron diseñados.

k) **Centro de Transferencia:** Espacios habilitados por la autoridad de aplicación para facilitar la labor de los recuperadores urbanos en la clasificación, separación y acondicionamiento de residuos sólidos secos destinados a la comercialización.

l) **Puntos Verdes:** Puntos de recolección determinados por la autoridad de aplicación para la disposición temporal de residuos domiciliarios.

m) **Vertedero Controlado:** Espacio físico diseñado y preparado bajo normas específicas para la disposición final de residuos sólidos urbanos domiciliarios y voluminosos, excluyendo los residuos de construcción y restos de poda.

n) **Escombrera:** Espacio físico preparado para recibir la disposición final de residuos sólidos urbanos voluminosos como materiales de construcción y restos de poda.

o) **Packaging:** Conjunto de materiales descartables utilizados para el empaque, envase o embalaje de productos.

CAPÍTULO III - RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TÍTULO I - RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS

PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 10°.- Los residuos sólidos urbanos domiciliarios son propiedad municipal una vez recolectados. La Municipalidad se reserva el derecho de decidir la modalidad de recolección, separación, tratamiento y disposición, promoviendo la sustentabilidad ambiental, económica y social.

CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO 11°.- El Municipio deberá planificar campañas educativas sobre la generación, separación, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos domiciliarios, destacando el cuidado ambiental y la importancia de la separación en origen entre residuos húmedos y secos.

CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 12°.- El municipio desarrollará cursos de formación laboral y capacitación para los recuperadores urbanos, gestionando convenios con entidades públicas y privadas.

SEPARACIÓN EN ORIGEN

ARTÍCULO 13°.- El municipio implementará gradualmente un programa de separación de residuos sólidos urbanos domiciliarios desde el origen, especificando zonas y plazos para su adaptación por parte de los vecinos.

SANCIÓN

ARTÍCULO 14°.- Una vez implementada esta ordenanza, se aplicarán multas a quienes no cumplan sus disposiciones. El ente de control determinará las infracciones y las sanciones correspondientes.

FOMENTO DEL RECICLADO

ARTÍCULO 15°.- Las empresas e industrias dentro del ejido municipal deberán promover el uso gradual y responsable de materiales reciclables.

PUNTOS VERDES

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación invitará a instituciones de la localidad a instalar puntos verdes, donde se recolectarán materiales reciclables que podrán ser aprovechados por los recuperadores urbanos.

REGISTRO MUNICIPAL DE RECUPERADORES URBANOS

ARTÍCULO 17°.- Se creará un Registro Municipal de Recuperadores Urbanos, actualizado anualmente. En la capacitación, se establecerán las zonas, horarios y lugares de trabajo, y se prohibirá llevar lo recolectado al

domicilio particular. Incumplimientos reiterados resultarán en la revocación del permiso municipal.

PAUTAS DE DEPÓSITO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18°.- El depósito o colocación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios en la vía pública, a la espera de recolección, debe realizarse respetando las siguientes pautas:

- a) Deben colocarse en bolsas cuyo peso no supere los 7 kg.
- b) En caso de ser depositados en contenedores, pueden estar en bolsas o cajas, con un peso máximo permitido de 28 kg por bulto.
- c) Está prohibido depositar residuos fuera de los contenedores autorizados por el municipio.
- d) En contenedores, solo en las calles donde esté implementado el sistema de contenerización.
- e) En inmuebles o calles sin contenedor, los residuos deben colocarse en bolsas sobre la vereda, preferentemente en canastos o cestos, dentro de los límites del predio, en los días asignados para la recolección.
- f) Para la colocación de canastos o cestos en la vía pública, el particular debe solicitar permiso al Ente de Control o ante la autoridad que la reemplace, cumpliendo con los requisitos que se le determine específicamente.

CONTENEDORES

ARTÍCULO 19°.- El Departamento Ejecutivo implementará progresivamente un sistema de contenerización en sectores del ejido municipal, conforme lo permita la infraestructura vial y urbana. La reglamentación establecerá el período de adaptación.

Los contenedores deberán ubicarse en la calzada contra el cordón del lado de estacionamiento. La ubicación se rige por los siguientes criterios:

- a) A 30 metros del final de la calzada si existe una parada de colectivo.
- b) A 10 metros del final de la calzada si no hay parada de colectivo.
- c) A 20 metros del inicio de la calzada.
- e) En situaciones especiales, el ente de control municipal, establecerá la ubicación del contenedor dentro de la cuadra.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 20°.- Una vez implementado el sistema de contenerización y según la reglamentación establecida por el ente de control, se determinará el uso y disposición de los contenedores, contenido, ubicación y lo que considere el ente de control municipal.

TÍTULO II - RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VOLUMINOSOS

PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 21°.- Los residuos sólidos urbanos voluminosos son propiedad municipal una vez recolectados o depositados en contenedores, según la normativa vigente. La Municipalidad regula la recolección, tratamiento y disposición de estos residuos, promoviendo la sustentabilidad ambiental, económica y social.

TÍTULO III - APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE's)

ARTÍCULO 22°.- Los RAEE's incluyen aparatos eléctricos y electrónicos desechados, tales como computadoras, impresoras, juegos electrónicos, televisores, y celulares en desuso, entre otros. Los RAEE's del patrimonio municipal también están sujetos a tratamiento para su baja definitiva.

ARTÍCULO 23°.- El Municipio establecerá puntos de recolección en lugares estratégicos y realizará campañas de concientización. Podrá implementar servicios de recolección especial.

ARTÍCULO 24°.- Los RAEE's no reparables serán almacenados temporalmente hasta ser tratados por un operador habilitado.

ARTÍCULO 25°.- Los RAEE's generados en sectores industriales o comerciales deberán ser gestionados por cada generador mediante un operador habilitado.

PILAS Y BATERÍAS EN DESUSO

ARTÍCULO 26°.- Se entiende por pila y batería primaria toda fuente portátil de energía eléctrica generada por conversión directa de energía química.

ARTÍCULO 27°.- El Departamento Ejecutivo Municipal gestionará la recolección y disposición final segura de pilas y baterías en desuso, en concordancia con la legislación vigente.

ARTÍCULO 28°.- Se establecerán puntos estratégicos para la recepción de pilas y baterías, accesibles para el público, y se asignará personal para su recolección periódica.

ARTÍCULO 29°.- Los comercios que comercialicen pilas y baterías deberán contar con un recipiente visible y rotulado para recibir estos elementos. Los comerciantes deberán llevar lo recolectado a los puntos establecidos por el Municipio.

TÍTULO IV - RESIDUOS URBANOS PELIGROSOS

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

ADHESIÓN

ARTÍCULO 30°.- La Municipalidad adhiere a la Ley Nacional 24.051 y la Ley Provincial N° 8973 sobre residuos peligrosos.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 31°.- El ente de control es responsable de asegurar el cumplimiento de las leyes nacionales y provinciales sobre residuos peligrosos en el ejido municipal.

PROHIBICIÓN

ARTÍCULO 32°.- Se prohíbe el depósito de residuos peligrosos en la vía pública, pozos sépticos, cloacas y otros lugares no autorizados.

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 33°.- Todo generador de residuos peligrosos es responsable de los daños que causen hasta su disposición final.

SECCIÓN II - RESIDUOS URBANOS PELIGROSOS PATÓGENOS

REGISTRO

ARTÍCULO 34°.- Quien genere residuos peligrosos patógenos deberá inscribirse en el Registro de Generadores Patológicos.

CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 35°.- El Municipio promoverá acciones de concientización sobre el manejo de residuos patógenos.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 36°.- El transporte y disposición de residuos patógenos debe realizarse solo por empresas habilitadas. En caso de no contar con una, el Municipio podrá ofrecer el servicio para entidades sin fines de lucro.

SECCIÓN III - RESIDUOS URBANOS PELIGROSOS INDUSTRIALES

REGISTRO

ARTÍCULO 37°.- Se creará un Registro de Generadores de Residuos Industriales Peligrosos. Los generadores deberán inscribirse en el plazo de tres meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 38°.- El transporte y disposición de estos residuos deberán ser realizados solo por empresas habilitadas en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Provincia de Córdoba.

CAPÍTULO IV

VERTEDEROS CONTROLADOS

TÍTULO I

VERTEDERO CONTROLADO

DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 39°.- El vertedero controlado en donde se materialice la disposición final de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y los residuos sólidos urbanos voluminosos, con o sin previa segregación y/o cualquier otra forma de tratamiento, pertenece al dominio público municipal.

TRATAMIENTO. DISPOSICIÓN FINAL

ARTICULO 40°.- Los residuos que no hayan sido recuperados para su

reutilización o reciclado, deben ser sometidos a un proceso de tratamiento o disposición final teniendo en cuenta las exigencias ambientales establecidas en las leyes nacionales, provinciales y locales, como así también contemplando los avances tecnológicos.

CONDICIONES

ARTICULO 41°.- La disposición final de los residuos mencionados en el vertedero controlado debe realizarse respetando las siguientes condiciones mínimas, de cumplimiento obligatorio en todos los casos, según lo establecido en la ley provincial N° 9088:

- a) Establecer condiciones de seguridad física y administrativas adecuadas.
- b) Respetar las condiciones de tratamiento de líquidos y gases resultantes de la disposición de los residuos.
- c) Establecer un sistema periódico de monitoreo.
- d) Cumplimentar los requerimientos que surgen de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343, Ley de Política Ambiental N° 10.208, sus modificaciones y decretos reglamentarios.
- e) Cumplimentar los contenidos de los términos de referencia definidos y establecidos por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V

MULTAS

TÍTULO I

ARTICULO 42°: El ente de control en conjunto con el Juzgado de Faltas Administrativo de la localidad de Las Higueras determinara las sanciones correspondientes en cuanto a las violaciones de las normas establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo a criterios de evaluación de la violación de la norma y la incidencia en el medio ambiente y la comunidad en general que causa la transgresión en concreto.

ARTICULO 43°: Al margen de lo determinado en el artículo anterior se establece que en los casos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza la multa alcanzara entre 30 a 80 UMA. En caso de reincidencia las mismas podrán ser incrementadas en el doble, a lo cual se le aplicarán sanciones administrativas u otras, en caso de considerarlo adecuado por parte del Juzgado de Faltas de la localidad.

ARTICULO 44°: En los casos del artículo 24 la multa oscilara entre los 50 y 150 UM. En caso de reincidencia las mismas podrán ser incrementadas en el doble, a lo cual se le aplicara asimismo sanciones administrativas en caso de considerarlo adecuado pro parte del Juzgado de Faltas de la localidad.

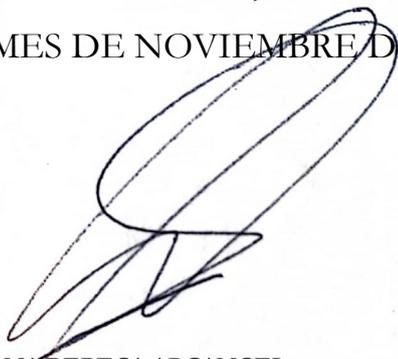
ARTICULO 45°: En los casos determinados en el artículo 4° de la presente las multas irán entre los 100 y 800 UM. En caso de reincidencia las mismas podrán ser incrementadas en el doble, a lo cual se le aplicara

asimismo sanciones administrativas en caso de considerarlo adecuado por parte del Juzgado de Faltas de la localidad.

ARTICULO 46°.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación.

ARTICULO 47°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

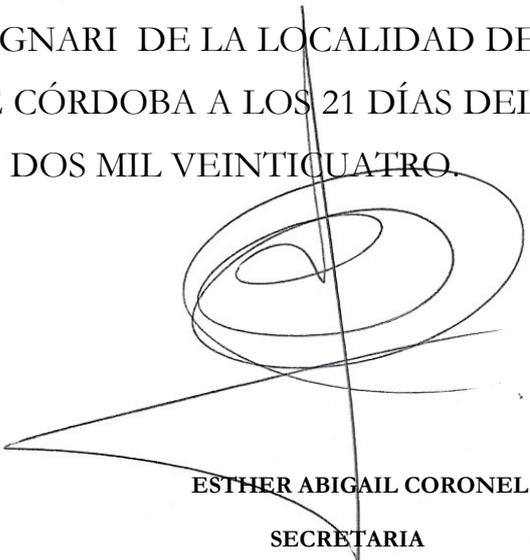
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN EL COLEGIO IPEATyM N° 186 LUIS DARIO JOSE CASTAGNARI DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 21 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ANA REBECA ARCANGEL

PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS
HIGUERAS



ESTHER ABIGAIL CORONEL

SECRETARIA

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS

